

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIAPARTE OFICIAL.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 354.

Secretaría.—Negociado 4.º

Con el fin de prevenir en lo sucesivo las dificultades que viene ofreciendo la identificación de los emigrantes que se proponen embarcar en las condiciones establecidas por la ley de 21 de Diciembre de 1907, es necesario dar á conocer los documentos que en cada uno de los casos por dicha ley determinados pueden acreditar las circunstancias personales que en la misma se señalan, cuando sea exigido por las Juntas locales ó por los Inspectores. A tal efecto conviene que los interesados tengan presente las siguientes instrucciones:

1.º Todo emigrante mayor de catorce años deberá llevar su cédula de vecindad si es que por la ley no está exento de este impuesto (artículo 8.º del Reglamento).

2.º Las condiciones referentes á la edad se acreditan por medio de la certificación de nacimiento expedida por el Juzgado municipal correspondiente, si el emigrante hubiere nacido con posterioridad al día 1.º de Enero de 1871, ó en otro caso por la fé de bautismo expedida por el Cura párroco (artículos 4 y 5 de la ley y 1.º, 5.º y 7.º del Reglamento).

3.º La circunstancia de no estar sujeto á procedimiento ó condena, se

acredita por medio de una certificación expedida por la Dirección general de Prisiones ó por medio de un testimonio expedido por el Secretario del Juzgado municipal de la localidad de la residencia del emigrante; cuando en dicha localidad existiera Juzgado de instrucción ó Audiencia provincial serán expedidos estos testimonios por los Secretarios respectivos (art. 3.º de la ley y 14 del Reglamento).

4.º Las condiciones referentes al servicio militar se acreditan del modo siguiente:

A) Cuando hayan cumplido tres años de servicio activo, por medio del pase expedido por el Cuerpo ó Unidad de que dependan ó procedan, haciéndose notar por la Autoridad ó Jefe correspondiente que le comprende la autorización para emigrar según la ley.

B) Cuando lleven más de dos años como excedentes de cupo, por medio del pase del Jefe de la Zona respectiva, en el que se acredite que no fueron llamados en ese tiempo á cubrir bajas.

C) Cuando fueren sustitutos, por medio del pase de la Zona, certificándose en él haber pasado el sustituto á la reserva activa.

D) Cuando fueren totalmente excluidos por cortos de talla ó por defecto físico, por medio del certificado de la Comisión mixta de Reclutamiento donde conste la exclusión.

E) Cuando fueren excluidos temporalmente y han cumplido todas las revisiones precisas para la exclusión total, por medio del pase de la Zona respectiva en que así se exprese.

F) Cuando fueren exceptuados por razones de familia y hayan pasado las revisiones reglamentarias, por medio del certificado de la Zona y del permiso de la persona que determinó la excepción ó de su tutor si aquélla es menor de edad.

G) Cuando sirvieron en colonias agrícolas ó minas, por medio del certificado de los colonos ó administradores visado por el Jefe de la Guardia civil, de haber cumplido en ellas el tiempo legal.

H) Cuando fueron excluidos por pertenecer á una Comunidad religiosa, del certificado del Rector donde conste que dejaron la carrera eclesiástica pasado el tiempo legal ó recibieron Ordenes sagradas.

I) Cuando pertenezcan á la Infantería de Marina, por medio de los mismos documentos que sus similares del Ejército, expedidos por el Jefe del Regimiento respectivo.

J) Cuando pertenezcan á la Inscripción marítima, por medio de una autorización escrita del Comandante ó Ayudante de Marina, Director local de Navegación del puerto de embarque, quien la expedirá, si procede, previo el examen de la licencia absoluta ó pase á la reserva, ó cédula de inscripción del interesado según la situación en que éste se encuentre.

En las épocas en que esté prohibido emigrar á los que no cumplieron las obligaciones del servicio militar, ó á los sujetos á la primera ó la segunda reserva, deberán aquéllos á quienes no alcance la prohibición proveerse de los documentos que así lo acrediten, expedidos por la Zona respectiva (artículos 3.º de la ley y 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 9.º y 10.º del Reglamento).

5.º Las autorizaciones para emigrar, concedidas por los padres, maridos ó tutores, se acreditan por medio de la oportuna licencia otorgada por aquéllos ante el Juez municipal de la localidad de su residencia (artículos 5.º de la ley y 6.º, 7.º y 11 del Reglamento).

Las defunciones de los padres ó maridos, así como los matrimonios, se acreditan por medio de las oportunas solicitudes expedidas por los Juzgados municipales correspondientes (artículos 5.º de la ley, 6.º, 7.º y 11 del Reglamento).

Todos los documentos comprendidos en los números anteriores, excepto las cédulas personales, se expedirán gratuitamente en papel común y en el plazo máximo de tercero día (artículos 1.º y 5.º de la ley y 11 y 14 del Reglamento).

Al propio tiempo se recuerda á los consignatarios autorizados la respon-

sabilidad en que incurren conforme al art. 53 de la ley de Emigración y 80 del Reglamento cuando hicieren á sabiendas contratos de emigración con las personas á quienes la ley prohíbe emigrar ó las recibieren sin billetes á bordo de sus barcos.

A fin de que la notificación sea lo más completa y suficiente, encargo á los Sres. Alcaldes que procuren toda la publicidad posible de la presente circular, comunicándome haberlo hecho.

Palencia 17 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

Benito Francia y Ponce de León.

CIRCULAR NÚM. 355.

Con el carácter de urgencia, los Sres. Alcaldes de la provincia elevarán á este Gobierno, antes del día 28 del presente mes, relación nominal de los soldados que en la actualidad se encuentran en Melilla, pertenecientes á sus respectivos términos municipales, expresando también el Regimiento á que pertenecen.

Palencia 20 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

Benito Francia y Ponce de León.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Autorizado por Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación de 10 del corriente el presupuesto que aprobó la Diputación Provincial en el mes de Octubre último para el año de 1910, cuyos ingresos importan 686.968'85 pesetas, y los gastos igual suma, mediante «no aparecer extralimitación alguna legal que corregir ni perjuicio para los intereses generales de los pueblos», y habiéndose aprobado por la Diputación en 9 de Octubre próximo pasado el pliego de condiciones para el arriendo del contingente provincial, la Comisión, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 1.º, art. 98 de la ley Provincial y 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, acordó hacer presente por medio de edictos en el periódico oficial de la provincia, que á contar de la

inscripción de éstos en el mismo, queda de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales, durante las horas de oficina, de nueve á trece y treinta, el pliego de condiciones bajo el que ha de tener lugar la subasta del arriendo de la recaudación del repartimiento provincial á que se refiere el art. 117 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, para que los que gusten examinarlo y presentar reclamaciones, lo verifiquen en el plazo de diez días, con la advertencia de que transcurrido éste no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Palencia 17 de Diciembre de 1909.—El Vicepresidente, Manuel Diezquijada.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto de esta fecha y en vista de haberse celebrado sin resultado las tres subastas reglamentarias para la enajenación de la mina de hierro titulada «Siempre San Luis», número 1.908, sita en el paraje nombrado La Trapa, del término de Otero de Guardo y compuesta de 30 pertenencias, ha resuelto el Sr. Gobernador civil declarar franco y registrable el terreno ocupado por dicha mina, según previene el art. 29 del Real decreto de 28 de Marzo de 1900.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial según está prevenido.

Palencia 18 de Diciembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

OBRAS PÚBLICAS

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL DUERO.

Nota.

Según disposición de la Dirección

general de Obras públicas, aclaración de la que dió anteriormente, no hay plazo fijo y único para recoger las ofertas de auxilios que se hagan al Estado para la ejecución de las obras hidráulicas que se reseñan á continuación, quedando, por consecuencia, este abierto por tiempo indefinido.

Las ofertas se dirigirán al Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Duero, Salvador, 14, Valladolid.

Canal de Arlanza, en Peral de Arlanza.—Para riego de 4.000 hectáreas en términos de Peral de Arlanza, Palenzuela, Quintana del Puente, Herrera de Valdecañas, Torquemada y Villaviudas, de las provincias de Burgos y Palencia, derivado del río Arlanza en Peral de Arlanza, 100 metros agua abajo del puente de la carretera de Carrión de los Condes á Lerma.

Canal de Alfonso XIII.—Para dar riego á 8.000 hectáreas en término de Villalaco, Cordovilla, Torquemada, Villamediana, Magaz, Palencia, Villamuriel, Calabazanos, Baños y Dueñas, en la provincia de Palencia, derivado del Canal del río Pisuegra, cerca de Villalaco. Este Canal no se sabe todavía si podrá construirse por ignorar si habrá agua para alimentarlo.

Canal de Monzón.—Para dar riego á 7.000 hectáreas en términos de Otero, Pedrosa, Villamorata, Calzada, Torre de los Molinos, Monzón y Palencia, de las provincias de León y Palencia, derivado el Canal del río Carrión, agua arriba y junto á Monzón.

Pantano de Congosto.—Para regar 1.300 hectáreas en términos de Buenavista, Villaeles y Osorno, de la provincia de Palencia, situado sobre el río Valdavia, agua abajo de Congosto de Valdavia. Se ignora si el fin de este pantano será el indicado ó se

destinará á surtir de agua el Canal de Alfonso XIII.

Valladolid 18 de Diciembre de 1909.—El Ingeniero Jefe de División, Enrique Ballenilla.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE VIGO.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo

Hace saber: Que el día 15 de Enero próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 18 de Diciembre de 1909.—Antonio R. de la Peña.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada.
Paja para pienso.
Carbón de cok.
Leña.

Petróleo.
Carbón vegetal.
Paja larga.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE PALENCIA.

Anuncio.

A los efectos del artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se hace público que por Sor Nicanora Alba, Superiora de la Congregación de las Siervas de María establecido en la villa de Baltanás, de esta provincia, se pretende dar las enseñanzas en el Colegio de párvulos que dicha Comunidad tiene establecida en referido punto; y á tal efecto ha presentado en la Dirección de este Instituto general y técnico, todos los documentos que señalan las disposiciones vigentes y cuyas enseñanzas se hallan dirigidas por Sor María Casas López, Maestra de primera enseñanza elemental perteneciente á la misma Comunidad.

Palencia 20 de Diciembre de 1909.—El Vicedirector, Eloy Blanco del Valle.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL de Palencia.

El día 2 del próximo mes de Enero á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla, siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 18 de Diciembre de 1909.—El primer Jefe, José Salinas. 2—3

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

FIJACIÓN de las cantidades que han de satisfacer los dueños de las minas que á continuación se expresan por el 3 por 100 de producto bruto de los minerales extraídos durante el cuarto trimestre del corriente año, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Mayo de 1900.

Número de la carpeta registro.	Número del expediente.	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN.	CLASE DEL MINERAL.	Cantidad fijada. Ptas. Cts.
97	172	Esperanza.....	Sociedad anónima minas de Triollo.....	Triollo.....	Calamina.....	40 >
634	1976	Eloisa.....	D. Jesús de la Riva Saiz.....	Cervera de Río-Pisuegra.....	Pirita de cobre..	50 >
644	1995	Elena.....	Indalecio Carrión.....	Vañes.....	Cobre.....	310 >
645	1999	Rosita.....	Demetrio Herrero.....	Idem.....	Hierro.....	30 >
648	2004	Magali.....	Pedro Albán.....	Idem.....	Idem.....	30 >
120	557	Mercadillo, 13..	Sociedad cobres de Ruesga.....	San Martín de los Herreros...	Cobre.....	100 >
TOTAL.....						560 >

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas, párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900, y quedará nula para los que presenten relación de promas los gastos de transporte de los minerales, precio en venta de los mismos, según dispone la circular de dicho Centro de 30 de Octubre de 1903, y quedará subsistente para los que falten á estos requisitos.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de Diciembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Retes.

cidental, Félix Salvador Zurita.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 7 de Octubre de 1909.

Presidencia del Sr. García de los Ríos.

Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. Jubete Tejerina, Macho Tomé, Diezquijada Gallo, Santander Gallardo, Doncel Aguirre, Pérez Juárez, García Benito, Márcos Pérez y Ordóñez Pascual.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En el despacho ordinario se leen los estados que demuestran la recaudación é inversión de fondos provinciales en el último período semestral y el balance de las operaciones de contabilidad desde 1.º de Mayo último hasta 30 de Septiembre próximo pasado, los cuales quedan sobre la mesa para que se enteren de ellos los Señores Diputados.

Dada lectura de la cuenta del tercer trimestre del año natural que rinde el Depositario de fondos provinciales, queda igualmente resuelto que se deje sobre la mesa á fin de que la examinen cuantos lo crean pertinente.

Igual acuerdo recayó en la cuenta de los gastos ocurridos durante el mes de Septiembre último en la conservación de las carreteras provinciales, y en la que remite el Director del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, de las estancias causadas en el tercer trimestre del año corriente por el demente Agustín Baquerín Herrero, natural de Castromocho, que se halla acogido en el expresado establecimiento.

Ingresada de orden del Gobierno de provincia, en el Manicomio de San Juan de Dios de esta Ciudad, la presunta demente Narcisa Ruiz Abad, natural y vecina de Lantadilla, y emitido informe acerca de este particular por la Comisión respectiva, se resuelve que se discuta en el día próximo, pudiendo mientras tanto examinar los Señores Diputados cuantos documentos integran el expediente.

Terminado el despacho, la Presidencia manifestó que efecto de una confusión padecida no se consignó en el acta de ayer el acuerdo referente al recurso interpuesto por D. José Arnaiz y consortes, vecinos de Espinosa de Cerrato, contra la constitución de la Junta municipal, por cuya razón puede darse como adoptado en este día.

Conformes los Sres. Diputados presentes con lo propuesto por la Presidencia, se adopta en dicho recurso la resolución siguiente:

En el recurso de queja producido por Don José Arnaiz y D. Isidoro Pérez, Concejales del Ayuntamiento de Espinosa de Cerrato, para que se deje sin efecto el nombramiento de la Junta municipal, por no haberse anunciado en la forma ordenada el resultado de las Secciones en que se había de dividir el vecindario para la constitución de dicha Junta, ni el resultado del sorteo, prescindiendo además de la citación

á los recurrentes para las sesiones respectivas, así que no han podido reclamar contra la formación de Secciones y capacidad de los elegidos, algunos de los cuales son parientes de los Concejales: Visto el informe del Ayuntamiento, en el que se manifiesta que los denunciantes asistieron á la sesión del 18 de Agosto, en la que se dió cuenta de la celebrada en 11 de Julio, á la que no asistieron, en la que se determinó el número de Secciones para la designación de los Vocales que habían de formar parte de la Junta, que mereció su aprobación, y que no es cierto que quedara sin representación clase alguna, cumpliéndose con cuantos requisitos determina la ley, según lo justifican los documentos que se acompañan: Vistas las certificaciones de los acuerdos de 11 de Julio y 15 de Agosto últimos, de las que aparece que el Ayuntamiento, ateniéndose á lo prescrito en el art. 66 de la ley Municipal, resolvió fijar en cuatro el número de Secciones para la designación de los Vocales que han de formar parte de la Junta municipal, y verificado el sorteo en la forma estatuida en el 68 del texto referido, y anunciado uno y otro acto al público, á los efectos de oír reclamaciones contra la formación de las Secciones y capacidad de los elegidos, se hizo constar que no se produjo ninguna durante el plazo de ocho días: Vistos los artículos 65 al 69 de la ley Municipal y Real orden de 28 de Abril de 1883; y Considerando que por dichos documentos se acredita que tanto el acto de formación de Secciones, como el del sorteo, se ajustan á lo prescrito en los artículos de la ley Municipal anteriormente citados; y Considerando que á mayor abundamiento no se interpuso reclamación alguna dentro del plazo fijado al efecto contra los actos referidos ni la capacidad de los elegidos, por cuya razón la queja es infundada, se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Gobernación, desestimarla en todas sus partes.

Sr. Presidente: No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: «Dictámenes de las Comisiones». Eran las trece.—El Presidente, Manuel García de los Ríos.—Los Diputados Secretarios, Eugenio Márcos y José Ordóñez.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 8 de Octubre de 1909.

Presidencia del Sr. García de los Ríos.

Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. Jubete Tejerina, Martínez de Azcoitia, Macho Tomé, Santander Gallardo, Rodríguez Blanco, Pérez Juárez, Salvador Zurita, García Benito, Diezquijada Gallo, Ordóñez Pascual y Márcos Pérez.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los dictámenes de las Comisiones, interesa el Sr. Jubete que se declare la urgencia de los mismos y pasen á la orden del

habiendo ningún otro asunto incluido en la orden del día, se levanta la sesión, señalando para la siguiente los dictámenes leídos. Eran las trece.—El Presidente, Manuel García de los Ríos.—Los Diputados Secretarios, José Ordóñez y Eugenio Márcos.—El Jefe de Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 6 de Octubre de 1909.

Presidencia del Sr. García de los Ríos.

Abrese la sesión á las doce asistiendo á la misma los Sres. Pérez Juárez, Doncel Aguirre, Diezquijada Gallo, Martínez de Azcoitia, Jubete Tejerina, Redondo Martín, Santander Gallardo, Merino Miguel, Márcos Pérez y Salvador Zurita.

Incompleta la Mesa, por ausencia del Diputado Secretario Sr. Ordóñez Pascual, se acuerda que le sustituya el Sr. Salvador Zurita.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En el despacho ordinario se dá cuenta de los dictámenes de las Comisiones en que la Diputación se divide para el despacho de los asuntos encomendados á la misma, interesándose por el Sr. Diezquijada la urgencia de los mismos, y así se acuerda.

Pasan á la Comisión de Presupuestos las solicitudes de los Ordenanzas Benjamín Vega y Emilio Campón, pidiendo aumento de sueldo.

Interesado por D. Angelino Arranz que se prorrogue el contrato de bagajes, en vista de lo dispuesto en la cláusula señalada en la letra S de las condiciones especiales bajo las que se adjudicó este servicio, se acuerda que pase á la Comisión de Hacienda.

Antes de dar comienzo á la orden del día, pide la palabra el Sr. Doncel para manifestar que retira su firma del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación acerca del recurso interpuesto por D. Bernardo Herrero y consortes, vecinos de Villaramiel, contra la formación de las listas de contribuyentes para el sorteo de Vocales de la Junta municipal.

El Sr. Salvador Zurita, de la Comisión de Gobernación, se extraña de que habiéndose discutido este asunto con el detenimiento consiguiente, y hallándose conforme el Sr. Doncel con el dictamen referido, retire ahora su firma.

Contesta el Sr. Doncel que el Reglamento le autoriza para ello, y por consiguiente no hace otra cosa más que ejercitar un derecho.

La Presidencia, teniendo en cuenta que el dictamen no contiene más que dos firmas, hace presente que vuelva á la Comisión para que los restantes Vocales que no suscribieron el informe lo verifiquen ó formulen voto particular.

Entrase en el orden del día leyendo por segunda vez el dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo se ratifiquen las distribuciones de fondos para atender á las necesidades mensuales de la Diputación, aprobadas por la Comisión Provincial; las cuentas de diferentes suministros á los establecimientos provinciales

de Beneficencia y Cárcel de Audiencia, y las de los gastos de material ocurridos durante los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto últimos en la Depositaria, Contaduría y Sección de Cuentas municipales.

Abierta discusión acerca del dictamen referido, y no habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, se resuelve por unanimidad ratificar en todas sus partes los acuerdos adoptados acerca de los asuntos referidos por la Comisión Provincial.

Examinadas las cuentas rendidas por el Director del Manicomio provincial de las estancias causadas por los dementes pobres de ambos sexos á cargo del presupuesto de la provincia, durante el mes de Septiembre último, importantes 3 952 pesetas; y Considerando que una vez demostradas con los documentos justificativos las altas y bajas que tuvieron lugar en el establecimiento predicho, se impone el pago de éstas conforme á lo estipulado entre los Religiosos de San Juan de Dios y la Diputación Provincial en 8 de Octubre de 1883, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, que se libre del capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio la suma prelaciónada, que percibirá el Prior de la Comunidad religiosa.

Aceptando el dictamen de la Comisión indicada; y Considerando que de los datos que se acompañan á la cuenta remitida por el Presidente de la Sociedad Eléctrica Palentina, se demuestra que durante el tercer trimestre del año actual se gastó fluido eléctrico en las oficinas de la Diputación y en las del Gobierno de provincia por valor de 75 pesetas 26 céntimos y 234 con 86 respectivamente, se acuerda que con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto corriente, se libren á favor del cuenta-dante 310 pesetas 12 céntimos á que asciende el gasto total.

Revisada la cuenta remitida por el Administrador del Correccional de los gastos menores ocurridos en dicho establecimiento en el mes de Septiembre último, que se elevan á 163 pesetas 57 céntimos; y Considerando que de los documentos que la integran se desprende la inversión de dicha suma en los diferentes objetos á que la cuenta se refiere, se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Hacienda, que mediante hallarse agotado el crédito que se fijó en el capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto corriente para la atención de que se trata, se libre la suma indicada del capítulo 8.º, artículo único.

Suministradas por el contratista de la alimentación de los reclusos de la Cárcel de Audiencia en el mes de Septiembre último 1 629 raciones á presos que gozan de salud y nueve á enfermos, que á razón de sesenta céntimos las primeras y á peseta cada una de las últimas, según contrato celebrado en 18 de Diciembre de 1905, hacen un total de 986 pesetas 40 céntimos, se acuerda, en vista del dictamen de la Comisión de Hacienda, que con cargo al capí-

tulo 7.º, art. 2.º del presupuesto vigente, se satisfaga al adjudicatario de dicho servicio la suma referida.

Examinados los expedientes presentados por Andrés Guiguelmo Castro, vecino de Frechilla; Deogracias Montoya y Fructuosa Arenillas, que lo son de Palencia, pidiendo una pensión para lactar á sus hijos recién nacidos; y Considerando que de las pruebas aportadas se desprende que los interesados reúnen cuantos requisitos se exigen en las bases aprobadas por la Diputación, para poder optar al socorro que interesan, se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Beneficencia, que á cada uno de los interesados se le faciliten cinco pesetas mensuales hasta que sus hijos cumplan un año de edad ó fallecieren.

Solicitado por Demetria Tristán, vecina de esta Ciudad, que se admita en la Casa de Maternidad á su nieta Bonifacia García Palomero, que nació en la Capital el 19 de Junio de 1909, por haber fallecido sus padres y carecer la recurrente de los recursos necesarios para atender á su subsistencia; y Considerando que del expediente instruido se desprende la orfandad de la niña de que se trata, así como la pobreza de su abuela y la falta de parientes obligados por la ley á sostener á una y otra, se acuerda, conforme con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, que ingrese dicha niña en la Casa de Maternidad, en la que permanecerá el tiempo reglamentario, pasando después al Hospicio hasta su emancipación legal.

Huérfana de madre la niña Juliana Ruiz Palomero, y sin recursos su padre Satúrio Ruiz, vecino de esta Ciudad, para proporcionarle la lactancia mercenaria, circunstancias que se acreditan en el expediente instruido al efecto, se acuerda que permanezca la niña referida en la Casa de Maternidad hasta que cumpla dieciocho meses de edad, quedando de esta suerte ratificada la providencia del Gobierno de provincia de 13 de Septiembre último, en la que se dispuso que ingresara dicha niña en el establecimiento citado, con carácter provisional, hasta que la Diputación resolviera lo conveniente.

En la solicitud de Josefa Frechilla Diez, residente en Villoldo, para que se admita en la Casa de Expósitos á su hija Isabel Frechilla, de siete años de edad: Vistas las bases que regulan los ingresos en los establecimientos provinciales de Beneficencia; y Considerando que aun en el supuesto de que se justificara la pobreza de la peticionaria, extremo que no acredita, no podía deferirse á su pretensión, toda vez que ni se demuestra la orfandad y desamparo de la niña en el modo y forma que prescriben las disposiciones citadas, se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Beneficencia, desestimar la pretensión, toda vez que ni la peticionaria tiene cuatro hijos ni tampoco se halla imposibilitada para el trabajo.

Demostrado por medio de certificación facultativa que el pobre de solemnidad Isidro Prieto

Gutiérrez, soltero, de 29 años, vecino de Nestar, padece una inflamación crónica de la articulación coxo femoral que le impide dedicarse á ninguna clase de trabajo con el que pueda atender á su subsistencia, se acuerda que sin sujeción á turno ingrese en la Casa de Misericordia, según se propone por la Comisión de Beneficencia.

Sin discusión se ratifica el acuerdo de la Permanente de 28 de Septiembre último, concediendo una gratificación al Oficial 1.º de la Secretaría D. Anselmo Franco, por los servicios prestados en el Negociado de Quintas, pasando el expediente á la Comisión de Presupuestos, para los demás fines que comprende el acuerdo de la Permanente.

Sexagenaria, pobre y sin parientes que puedan sostener á la vecina de Pedraza, Clara Izquierdo González, se acuerda que se inscriba en el escalafón de los aspirantes al ingreso en la Casa de Maternidad para que se la admita en este establecimiento cuando por turno de antigüedad la corresponda.

Facultada la Diputación por Real orden de 29 de Octubre de 1908, autorizando el presupuesto corriente, para conceder gratificaciones al personal que más se distinga en el cumplimiento de sus deberes; y Considerando que la nueva organización de las Juntas provinciales del Censo electoral, á virtud de lo dispuesto en la ley de 8 de Agosto de 1907, impone á los Auxiliares de Secretaría un trabajo penoso que es preciso llevar á cabo en plazos sumamente perentorios, habilitando para ello horas extraordinarias, siendo por lo tanto acreedores dichos empleados por su laboriosidad á la consideración de la Asamblea, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, que con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto en ejercicio, se libren á favor del Depositario de fondos provinciales cuatrocientas pesetas para que por medio de nómina les entregue cien pesetas á cada uno de los Sres. D. Emiliano Valderrábano, D. Salvador de Juana, D. Ambrosio Gutiérrez y D. Santiago Morrondo.

Léese de nuevo el dictamen de la Comisión de Gobernación referente á la solicitud de los Ayuntamientos de Herrera de Pisuerga y Prádanos de Ojeda, interesando se les conceda algún socorro ó subvención para remediar los perjuicios que sufrieron los vecinos contribuyentes de los pueblos relacionados con motivo del pedrisco y tromba de agua que descargó en sus respectivos términos municipales en los días 1.º de Junio y 6 de Agosto último, á lo que se opone la Comisión, fundándose en que agotado el crédito que se consignó en el presupuesto provincial para calamidades, es imposible deferir á los deseos de los solicitantes, con tanto más motivo, cuanto que tampoco puede hacerse transferencia alguna de otros capítulos á no dejar indotados los servicios á que se refieren.

El Sr. Presidente manifiesta que, teniendo

necesidad de pedir la reforma del dictamen, abandona su sitio que ocupará el Diputado de más edad de los presentes Sr. García Benito.

Siéntase este Señor en el sillón presidencial y concede la palabra al Sr. García de los Ríos, quien manifiesta que en realidad no vá á combatir el dictamen, porque con arreglo á la ley de Contabilidad no es posible deferir, en el actual momento histórico, á lo que interesan los pueblos damnificados, por la falta de crédito y por hallarse agotadas en su mayor parte las consignaciones de todos los capítulos.

Sin embargo, como los daños sufridos son de gran magnitud, pudiera consignarse en el presupuesto que se vá á discutir para 1910 una cantidad que viniera á remediar en parte los perjuicios que sufrieron los pueblos, de los que fui testigo.

En vista de esto, ruega á la Comisión que se sirva reformar el dictamen en los términos que deja expresados.

El Sr. Santander contesta que, con sentimiento no puede la Comisión deferir á la reforma, por cuanto vendría á imponerse una nueva carga á los contribuyentes y á establecer en cierto modo, un privilegio en favor de esos dos Ayuntamientos, habiéndose negado los socorros que interesaban por idénticas causas otros muchos de la provincia, aparte de que las solicitudes tampoco tienen estado.

Usa nuevamente de la palabra el Sr. García de los Ríos para demostrar que no hay paridad entre la desgracia sufrida por el pueblo de Prádanos, que es una verdadera hecatombe, puesto que las aguas derruyeron cuarenta casas, sepultando entre sus escombros enseres, existencias y ganados que albergaban las mismas, con los pedriscos é inundaciones que tuvieron lugar en otras localidades.

Rectifica el Sr. Santander haciendo presente al Sr. García de los Ríos que nadie como él conoce, por el cargo que desempeña de Ordenador de pagos, la situación económica de la provincia, de suerte que con verdadero sentimiento la Comisión estima que es improcedente la reforma del dictamen.

El Sr. Zurita, reiterando el ruego del Señor García de los Ríos, suplica á la Comisión que se compadezca del estado precario que atraviesan los pobres de Prádanos y los huertanos de Herrera, que han visto destruidas sus cosechas por la tromba de agua y granizo que asoló sus respectivos términos.

Vuelve á insistir el Sr. Santander en que no hay posibilidad legal de deferir á lo que se interesa, y una vez declarado suficientemente discutido el dictamen, se acuerda aprobarle por siete votos contra cuatro, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Jubete Tejerina, Martínez de Azcoitia, Pérez Juárez, Santander Gallardo, Diezquijada Gallo, Redondo Martín y García Benito, Presidente. Total siete.

Señores que dijeron no: Doncel Aguirre, García de los Ríos, Salvador Zurita y Márcos Pérez. Total cuatro.

Sr. Presidente: Aprobado el dictamen pase á la Secretaría para su ejecución.

Vuelve á ocupar la Presidencia el Sr. García de los Ríos.

Vista la instancia que el Ayuntamiento de Velilla de Guardo dirige al Presidente de la Asamblea, en solicitud de que se le otorgue un plazo para formar expediente de los perjuicios sufridos por los contribuyentes de dicha localidad con motivo del pedrisco que descargó en la misma el día 1.º de Junio último, al objeto de obtener del fondo de calamidades alguna subvención, ó la condonación total de la contribución que satisface al Estado en el año: Vistos los artículos 98 y 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; y Considerando que incumplidas por el Ayuntamiento dicho las prescripciones de los textos legales citados, al no remitir las actuaciones en el modo, tiempo y forma determinados por aquéllos, en vista que no hay posibilidad de apreciar la verdad y certeza de los hechos, ni estimar por lo mismo su cuantía: Considerando que la Corporación municipal referida debió inmediatamente de acaecer el siniestro, formalizar el expediente respectivo, para lo cual la autoriza la ley, sin necesidad de que por la Asamblea Provincial se la otorgara permiso alguno ni se la señalara plazo para instruir las diligencias, por lo mismo que uno y otro se determinan en las prescripciones de los artículos enumerados, razón por la cual, la pretensión de que se trata está fuera de la ley, se acuerda, á propuesta de la Comisión de Gobernación, desestimar la solicitud de que se deja hecho mérito.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Buenavista en solicitud de perdón de la contribución correspondiente, dado que, por la inundación y pedrisco que descargó en el término municipal el 21 de Mayo próximo pasado, se perdió más de la cuarta parte de la cosecha que, por término medio, se recolecta anualmente en dicho distrito: Vistos los artículos 97, 98, 99 y 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; y Considerando que si bien el expediente fué instruido dentro del término legal y se remitió en tiempo hábil á la Asamblea, ésto no obstante, la pretensión de que se trata, no puede ser estimada por adolecer las actuaciones de un defecto sustancial, cual es, el no designarse sitios, ni graduarse las pérdidas experimentadas en las especies y frutos, atendido el estado en que se hallasen cuando la calamidad sobrevino, y, por consiguiente, las diligencias no reúnen los requisitos exigidos en la ley acerca del particular y no puede dárseles tramitación, ni mucho menos deferirse á lo solicitado, previo dictamen de la Comisión de Gobernación, se desestimó la pretensión del Ayuntamiento citado.

Sr. Presidente: Despachados los asuntos de la orden del día, se levanta la sesión.—Eran las trece y treinta.—El Presidente, Manuel García de los Ríos.—El Diputado Secretario, Eugenio Márcos.—El Diputado Secretario ac-